



Medellín, cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	05 001 31 03 017 2018 00164 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BEATRÍZ ELENA GONZÁLEZ CC. 32.018.686
DEMANDADOS	NUBIA RESTREPO VÉLEZ CC. 32.469.700 JUAN FERNANDO VELÁSQUEZ CC. 71.795.216
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE ART 443 DEL CGP. DECRETA PRUEBAS.

Entre el 16 de marzo y el 1º de julio /2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes. Conforme al numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, convocar para audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, habrá oportunidad de plantear argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados y se proferirá a sentencia, en audiencia.

La audiencia será el día **JUEVES TRES (3) DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la ejecutante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

_____ **A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones –

_____ **A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.**

5. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
6. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de demanda.

INVOCADAS POR LA CODEMANDADA NUBIA RESTREPO VÉLEZ

DOCUMENTALES

Se apreciarán conforme a las disposiciones de ley el documento aportado con el escrito que descorre el traslado de la demanda (poder).

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta práctica de interrogatorio a la ejecutante **BEATRÍZ ELENA GONZÁLEZ.**

PRUEBA PERICIAL

Deniega la petición de la prueba. Se remite a la solicitante a la disposición del artículo 228 del Código General del Proceso, según la cual la parte que pretenda valerse de un peritazgo deberá aportarlo o anunciarlo en la oportunidad para pedir pruebas.

INVOCADAS POR EL ABOGADO CURADOR AD-LITEM DEL CODEMANDADO JUAN FERNANDO VELÁSQUEZ

DOCUMENTALES

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, los documentos aportados por las partes.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se decreta práctica de interrogatorio a los codemandados **NUBIA RESTREPO VÉLEZ.**

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ